



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00339-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestación de la vinculada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., entidad que llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; asimismo, se informa que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencias del 28 de octubre y 03 de noviembre de 2021, confirmó las determinaciones adoptada por el juzgado en auto del 09 de agosto de 2021, que resolvieron rechazar por extemporánea la reforma de la demanda y por no contestada la demanda por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante auto del 08 de octubre de 2022, se dispuso vincular a la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., la que el 20 de octubre de ese año, allegó poder y escrito, en el que manifestó conocer la mencionada providencia, en consecuencia, se le tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, evidenciándose que la contestación presentada, cumple con los requisitos de ley.

Asimismo, en lo que atiende al llamamiento en garantía que realiza OLD MUTUAL S.A. – SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. encuentra el Despacho que cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencias del 08 de octubre y 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER al abogado ANDRÉS FELIPE ROMERO MÉNDEZ identificado con C.C. 1.019.080.336 y T.P. 286.638 del C.S. de la J. como apoderado de la AFP OLD MUTUAL - SKANDIA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la vinculada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

QUINTO: Notificar personalmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte interesada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

SEXTO: Permanezcan las diligencias en secretaria, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la vinculada la AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las medidas que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 017 Hoy 11 de febrero de 2022 .

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8357bdabca00a7c7d8913a2b9bbc4ac511996f0c0a1bd9562c0093a7aa19f07d

Documento generado en 10/02/2022 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>